

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Viernes 26 de Octubre de 2012

Ministerio de Hacienda

Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional

MODIFICA COMPENDIO DE NORMAS ADUANERAS

(Resolución)

Núm. 7.747.- Valparaíso, 5 de octubre de 2012.- Vistos: La resolución N°1.300, del año 2006, que sustituyó el cuerpo del Compendio de Normas Aduaneras.

Considerando:

Que, mediante oficio ordinario N° 11092 de 13.09.2012, el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, ha puesto en conocimiento de esta Dirección Nacional de Aduanas la entrada en vigencia de la resolución N° 1.101/2012 que establece medidas fitosanitarias provisionarias de emergencia para el control de “*Halyomorpha halys*”.

Que, esta norma define los requisitos fitosanitarios de importación al país para partidas de: Ropa usada, juguetes usados, zapatos usados, vehículos usados (automóviles, buses, camiones, remolques, tractocamión, thermoking, semirremolques, carros de arrastre, motorhome y casa rodante).

Que, además, se señala que estos productos procedentes desde los Estados Unidos de Norteamérica, deberán venir cumpliendo con un tratamiento para el control de la plaga “*Halyomorpha halys*” o chincheapestoso (nombre común), lo que deberá ser verificado por inspectores del SAG, en los puntos de ingreso al país, quienes de acuerdo al resultado de la inspección documental y física, autorizarán o rechazarán su importación. Asimismo, cuando estos productos procedan desde otros orígenes donde está presente la plaga, podrán ser sujetos de una inspección fitosanitaria de acuerdo a criterios de riesgo.

Que, en el contexto anterior, se ha estimado pertinente precisar el contenido del Anexo N° 14 del Compendio de Normas Aduaneras, incluyendo en forma expresa a las siguientes mercancías: “ropa usada, juguetes usados, zapatos usados, vehículos usados (automóviles, buses, camiones, remolques, tractocamión, thermoking, semirremolques, carros de arrastre, motorhome y casa rodante), que de conformidad con el artículo 1° de la ley N° 18.164 necesitan de la tramitación de un “Certificado de Destinación Aduanera”, previo a la tramitación de un documento de destinación aduanera, por tratarse de mercancías que requieren de la autorización del Servicio Agrícola y Ganadero.

Teniendo presente: Lo dispuesto en el artículo 77 de la Ordenanza de Aduanas, lo dispuesto en los números 7 y 8 del artículo 4° del DFL N° 329, de 1979, y en el DL N° 2.554, de 1979, dicto la siguiente:

Resolución:

I. Modifícase el Compendio de Normas Aduaneras, como se indica:

1.- Sustitúyase en el Anexo N° 14, Apartado II, el segundo tipo de mercancías, como se señala:

MERCANCÍAS	ORGANISMO QUE OTORGA
ROPA USADA; JUGUETES USADOS; ZAPATOS USADOS; VEHICULOS USADOS (AUTOMOVILES, BUSES; CAMIONES, REMOLQUES, TRACTO CAMIÓN; THERMOKING; SEMIREMOLQUES; CARROS DE ARRASTRE; MOTORHOME Y CASA RODANTE) RESOLUCIÓN N° 1101/24.02.12 SAG **	Servicio Agrícola y Ganadero Art. 1° Ley 18.164.

II.- La presente resolución empezará a regir a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

III.- Por lo anterior, sustitúyase la hoja Anexo N° 14-2.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la web del servicio.- Rodolfo Álvarez Rapaport, Director Nacional de Aduanas.